

CONTRATO No. 111 DE 2018.

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS INFOTEP.

CONTRATISTA: JOHANA DEL CARMEN LEVIN OLIVEROS

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DE LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3012 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TÉCNICO PROFESIONAL INFOTEP - UNSPSC 80101600..

PLAZO: SEIS (6) DIAS

VALOR: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE.

Entre los suscritos **MARIA CLAUDIA BRACHO BALCAZAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 49.768.127 expedida en Valledupar, en su calidad de **RECTORA** Encargada del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP–**, designada por el Consejo Directivo a través del Acuerdo No. 018 del 04 de Diciembre de 2018-, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c),. Quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra **JOHANA DEL CARMEN LEVIN OLIVEROS** con cédula número 40.990.086 expedida en San Andrés, Isla, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de la Isla de San Andrés, INFOTEP, es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el Departamento Archipiélago, con 36 años de experiencia, por su larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y conservación de tradiciones culturales. **2)** EL INFOTEP y la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia celebraron el Contrato Interadministrativo No. 3012 del 26 de noviembre de 2018 cuyo objeto es "Contribuir al ejercicio de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, a través del formato de su participación activa en la transformación de la situación de riesgo o problemas psicosocial que afronta en la actualidad en el Departamento". **2.** Que el contrato mencionado se celebró con el fin de implementar acciones de políticas públicas en atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el Departamento para garantizar el goce efectivo de los derechos y la protección de la infancia y adolescencia. **3.** Para el correcto desarrollo y ejecución del Contrato interadministrativo, es necesaria la contratación de profesionales que coadyuven a las actividades dirigidas a la población joven, en la organización de eventos, capacitaciones, fortalecimiento comunitario y en la coordinación y supervisión misma de las actividades de la semana de la juventud. **4)** Al no contar con personal de planta suficiente dentro de la Institución para que desarrolle las actividades relacionadas, se considera necesario contratar los servicios profesionales de un profesional con experiencia relacionada con gestión de proyectos y el desarrollo de procesos administrativos y de ejecución de apoyo a la gestión en proyectos. **5)** De tal forma que se deja constancia que, la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que trata el objeto contractual, sin que sea necesario haber obtenido varias ofertas. **6)** Que se cuenta con la hoja de vida de persona idónea, en la que se observan su calidad profesional y experiencia. **7)** En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para*

la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **8)** Que dentro de la planta global del personal del INFOTEP no existe personal de planta suficiente que pueda cumplir con el objeto del contrato. **9)** Que el contratista, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLAUSULAS GENERALES.** Constituyen derechos y deberes generales del contratante y del contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales los contenidos en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993, respectivamente. Que el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas especiales: **CLASULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DE LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3012 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TÉCNICO PROFESIONAL INFOTEP - UNSPSC 80101600. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución.
2. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda.
3. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen.
4. Presentar por escrito los informes de las actividades desarrolladas y las que INFOTEP le solicite a través del Supervisor sobre cualquier aspecto.
5. Acreditar la afiliación y pago al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 — modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada uno de los respectivos pagos que se estipulen en el presente contrato.
6. Presentar o practicarse el examen pre ocupacional de que trata el Artículo 18 del Decreto Nacional 0723 de 2013 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, y allegar el respectivo certificado.
7. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte de INFOTEP y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia deberán dar cumplimiento sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato, deberá responder por su deterioro o pérdida imputable al contratista.
8. Cumplir con las normas sanitarias y de higiene para las actividades que el contratista ejecute para el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Mantener al INFOTEP libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados).
10. En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INFOTEP contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal y comunidad estudiantil del INFOTEP, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
11. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el INFOTEP a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual designadas por su Supervisor.

B. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

1. Presentar al inicio de las actividades un plan de trabajo para la ejecución del contrato.
2. Supervisar, coordinar y desarrollar las actividades programadas en el cronograma dispuesto para la semana de la juventud por parte del Departamento.
3. Supervisar y verificar que los espacios a utilizar para el desarrollo de las actividades programada en la celebración de la semana de la Juventud, cumplan con los requerimientos acordes con las actividades programadas.
4. Presentación por escrito de los informes de las actividades desarrolladas de acuerdo a la ejecución del contrato.
5. Organizar, coordinar y supervisar la logística completa para que el desarrollo del evento a ejecutar y que éste sea cumplido a cabalidad.

C. PRODUCTOS ESPERADOS:

1. Realizar una programación, para la ejecución del plan concerniente al desarrollo y ejecución de las actividades de acuerdo al objeto contractual.
2. Coordinar y supervisar las actividades para el desarrollo del Conversatorio: Jóvenes e Instituciones- Apertura semana de la juventud.
3. Coordinar supervisar las Jornadas de Encuentros intersectoriales con organizaciones de jóvenes.
4. Coordinar la Asamblea juvenil en las instalaciones del Infotep, Desarrollando actividades talleres, logrando fomentar los espacios de participación juvenil.
5. Coordinar la Capacitación a organizaciones de jóvenes en contratación estatal a desarrollarse en las instalaciones del

Instituto Nacional de educación técnico profesional INFOTEP. 6. Desarrollar, supervisar y coordinar la actividad lúdica recreativa fomentando la integración juvenil. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Se obliga 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. 3. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. 4. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 5. Pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gasto de desplazamiento de la Entidad. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal No. 31618 de fecha 10/12/2018, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) M/cte. exento de IVA, rubro 000 UNIDAD ACADEMICA: A-1-0-2-14 REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS, expedido por el Jefe de Presupuesto de la entidad. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato único de hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE M/CTE. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato, de la siguiente Manera: Se cancelará en un (1) pago al final del taller previa presentación, recibido a satisfacción de su informe de actividades y las evidencias que lo soporten. El supervisor designado deberá verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar el pago. PARAGRAFO PRIMERO: El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores parágrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de SEIS (6) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista, la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las

Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co –

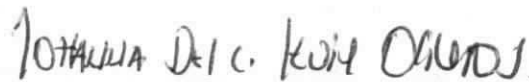
E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia

situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Vicerrectora Administrativa y Financiera o por quien designe la Rectora, quién tendrá las siguientes funciones: a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al **CDP- No. 31618 de fecha 10/12/2018**, por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) M/cte. exento de IVA, rubro 000 UNIDAD ACADEMICA: A-1-0-2-14 REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS**, expedido por el Jefe de Presupuesto de la entidad. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los diecinueve (19) día del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



MARIA CLAUDIA BRACHO BALCAZAR
RECTORA (E)



JOHANA DEL CARMEN LEVIN OLIVEROS
CONTRATISTA

Proyectó: N.Mow
Revisado: M.C. Bracho
Aprobado: S. Montoya